

adjunto memorial proceso rad. 2018-177 - recurso reposición

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA <cadelgadoparada@gmail.com>

Mar 11/05/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (669 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf;

CARLOS A. DELGADO P.

C.C. 91.185.753

T.P. 297806 CSJ



ABOGADO

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA

Bucaramanga, mayo 11 de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

Rad: 68001400302020180017700

Demandante: Leticia Sáenz

Demandado: Carlos Arturo Rangel

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Girón, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.753 de Girón, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 297806 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor CARLOS ARTURO RANGEL me permito encontrándome dentro del término allegar recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD: Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y de sus anexos. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno toda vez que el auto admisorio y demanda junto con sus anexos me fue enviado al correo electrónico el día 06 de mayo de 2021.

II. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO: CARECE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LOS TITULOS VALORES ART. 621 DE C. CO.

- A) El honorable despacho libró mandamiento ejecutivo el día 16 de marzo de 2018 por el título valor letra de cambio a favor de la señora LETICIA SAENZ, sin tener en cuenta que el título carece de requisitos legales para su validez, en el artículo 621 del código de comercio se encuentra los requisitos y para este título valor que pretenden ejecutar, no se encuentra **LA FIRMA DE QUIEN LO CREA** en la letra de cambio, por lo que debía inadmitirse la demanda por faltar este requisito.
- B) También se puede apreciar que el título valor carece de fecha de creación la cual también es requisito para determinar el tiempo que ha transcurrido de haberse firmado ese título valor.
- C) El endoso se encuentra diligenciado de manera confusa por lo siguiente: En el título valor se puede apreciar que la señora LETICIA SAENZ endosó en propiedad, al señor LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA. En el mismo documento se puede apreciar que vuelven y endosan a favor de la señora LETICIA SAENZ titular de la letra de cambio, solo existe una fecha que es junio 15 del año 2012 la cual atraviesa el documento al respaldo, pero no especifica esa fecha a cuál endoso pertenece. Ahora bien, en el anverso del documento letra de cambio, existe una firma en la parte específica que posee el documento para los endosos, la cual no es legible y no deja claro si la señora LETICIA SAENZ le endosó a



ABOGADO

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA

esta persona el documento título valor confundiendo así la cadena endosatario que se debe tener en cuenta bajo la ley de circulación de títulos valores, art. 647 de C.Co.

III. PETICION

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto que libra mandamiento ejecutivo y decreta las medidas cautelares, así como la solicitud de remanentes de la demanda de la referencia, presentada por la señora LETICIA SAENZ.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 28 # 25-25 Girón Centro. Correo cadelgadoparada@gmail.com cel. y wapp. 3153842322

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA
C.C. 91.185753 de Girón
T.P. 297806 del C.S.J.